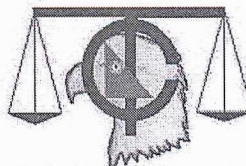




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 20 de mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 211 año 2009, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO LUIS CROCIANELLI".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: "Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente: T.C.P. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 211/2009 caratulado: "S/ Juicio de Residencia Sr. Roberto Luis CROCIANELLI" a los fines de fundar mi voto.-----

Comienzan los presentes actuados con la presentación de la Declaración Jurada del Sr. Roberto Luis Crocianelli junto con copia de documentación respaldatoria (obrante a fs. 01/73), efectuada con fecha 27 de Agosto de 2009, ante este Tribunal de Cuentas.-----

De la misma se desprende que el funcionario saliente se desempeñó como Ministro de Economía durante el período que abarcó desde el 28 de Mayo de 2008, designado mediante Decreto Nº 929/08 obrante a fs. 05 hasta el 1º de Julio de 2009, fecha en que se aceptara su renuncia mediante Decreto Nº 1271/09 de fecha 01/07/2009 obrante a fs. 06 de estos actuados.-----

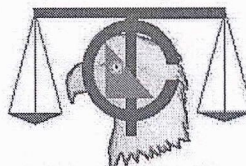
Posteriormente, mediante Resolución Plenaria de este Tribunal de Cuentas Nº 165/2009 (fs. 74) de fecha 31 de Agosto de 2009 se designa, en el marco de la Resolución Plenaria Nº 51/2004, al C.P.N. Lisandro Capanna como Auditor Fiscal a cargo de las actuaciones de referencia.-----

A fs. 146/148 se encuentra agregado el Informe Nº 610/2009 Letra TCP - SC de fecha 19 de Octubre de 2009, en cuyo Punto 1 se indicara, respecto de las circularizaciones cursadas a los Secretarios Contables y Legal, Prosecretaria Contable, Auditores Fiscales y Cuerpo de Abogados T.C.P., que todos dieron respuesta a los requerimientos efectuados, informando que no poseían causas y/o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al funcionario saliente en el período de su mandato.-----

Sin embargo, hace saber que a fs. 80 obra respuesta del Secretario Contable, CPN Emilio E. May, el cual indica que si bien no existe ninguna investigación especial o causa que involucre al Sr. Crocianelli por el período de su gestión en el cargo de Ministro de Economía, destaca que no se ha completado aún la investigación que lleva adelante este Órgano de Control, bajo Expte. TCP Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

353/2008, caratulado "S/ PEDIDO DE INFORMES AL GOB. PCIAL. S/ CONVENIO TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A.".-----

Asimismo, informa que el Auditor Fiscal C.P. Andrés Bronzovich informa a fs. 127 que las actuaciones que se tramitan bajo Expte. Nº 173/09. podrían involucrar patrimonialmente al funcionario saliente en el período de su mandato.-----

Asimismo, en el Punto 3 titulado "Oficios a los Juzgados de la Provincia y a la Fiscalía de Estado", el Auditor Fiscal informa que todos los Juzgados oficiados contestaron los requerimientos efectuados, informando no poseer causas que involucren patrimonialmente al funcionario saliente, salvo los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación de Ushuaia, el de Instrucción de Segunda Nominación de Río Grande, el de Primera Instancia Electoral y de Registro, así como el de Primera instancia de Competencia Ampliada, los cuales no respondieron a la fecha de emisión del Informe.-----

En el Punto 4 del Informe del Auditor interviniente, concluye: *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nº 51/04 aprobada por Resolución Nº 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17/12/04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documentación colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, y sin en opinión del suscripto, no resulta posible constatar la existencia de perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Roberto Luis Crocianielli en el período de su mandato como Ministro de Economía durante el período comprendido entre 18/12/07 y el 31/07/09. Sin embargo deberá tenerse presente lo expresado en el **Punto 1 y 3** de las presentes actuaciones, sobre las posibles repercusiones que surjan como resultado de las investigaciones mencionadas..."*.-----

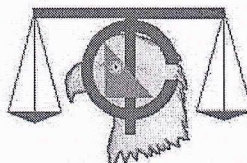
A fs. 149 obra Nota Interna Nº 1841/09 Letra S.C.-P.S.C. de fecha 21 de Octubre de 2009, en la que la Prosecretaria Contable de este Tribunal de Cuentas, comparte el informe elaborado por el Auditor Fiscal interviniente, sin perjuicio de ello indica: *"...en atención a la situación descripta por el Auditor Fiscal actuante, en los Puntos 1 y 3 del Informe Nº 610/09, deberá estarse a lo resuelto en las actuaciones mencionadas en dichos puntos."*.-----

Por otra parte, se deberá tener presente lo expresado por el Auditor Fiscal, en cuanto a la falta de respuesta al día de la fecha, de los oficios remitidos a los Juzgados detallados en la Planilla de Control agregada a fojas 145 de las presentes actuaciones...".-----

Con fecha 26 de Octubre de 2009 pasan los presentes actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En este orden de ideas, debo señalar que si bien resulta relevante, a los efectos de las presentes actuaciones, la investigación que se está llevando a cabo en el Tribunal caratulada "S/ INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", la cual fuera indicada por el Secretario Contable, ello no quita que a esta altura se tenga por agotada la intervención de este Organismo en las presentes actuaciones.-----

Al respecto cabe señalar que independientemente de la finalización del tratamiento de estos actuados, las investigaciones que se estén llevando a cabo en el ámbito del Tribunal, continuarán su curso, todo lo cual de encuentra expresamente previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/2004, regulatoria del Juicio de Residencia, la cual en su parte pertinente establece: *"Relevamiento de información: Las tareas de relevamiento incluirán, además de los expedientes del área o jurisdicción en la que actuó y participó el funcionario sometido a Juicio de Residencia; sobre los cuales realizará un control por muestreo selectivo, aquellas actuaciones que se hayan iniciado por investigaciones especiales, incluso las que aún se estén tramitando en el Tribunal de Cuentas, las que no serán atraídas por el Auditor Fiscal responsable del Juicio de Residencia, sino que deberán ser concluidas por los Auditores designados oportunamente y en los términos que determina la reglamentación interna del Tribunal de Cuentas"*.-Lo resaltado es propio-.-----

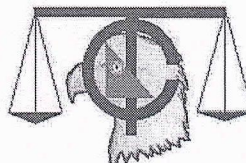
A su vez, corresponde hacer saber al Auditor Fiscal interviniente que, para casos futuros, previo a la emisión del Informe Final, deberá contar con toda la documentación necesaria a fin de poder elaborar una conclusión contando con todos los elementos necesarios a tales fines.-----

Por lo que previo a la emisión del mentado Informe, deberá efectuar la consulta oficiosa al abogado designado a los efectos de brindar asesoramiento jurídico, indicada en el Punto 4) del Memorandum N° 002/09 del Secretario Contable, deberá efectuarse con anterioridad a la emisión del Informe Final previsto en el Punto 3), a fin de contar con todos los elementos que le permitan emitir una opinión en los términos indicados por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

En virtud de los argumentos expuestos, inclino mi Voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga: a) Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Roberto Luis CROCIANELLI por su desempeño en el cargo de Ministro de Economía durante el período que abarcó desde el 28 de Mayo de 2008 (designado mediante Decreto N° 929/08 obrante a fs. 05) hasta el 1 de Julio de 2009, fecha en que se aceptara su renuncia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mediante Decreto N° 1271/09 de fecha 01 de Julio de 2009 obrante a fs. 06 de estos actuados. b) Aprobar el Informe N° 610/09 Letra TCP-SC emitido por el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA con fecha 19 de Octubre de 2009, agregado a fs. 146/148 de estos actuados, toda vez que del mismo surge que no se colectaron elementos que hagan presumir la existencia de un perjuicio fiscal por el desempeño del Sr. Roberto Luis CROCIANELLI en el cargo y período detallados. c) Hacer saber al Auditor Fiscal interviniente que, en situaciones futuras, la consulta oficiosa al abogado designado a los efectos de brindar asesoramiento jurídico, indicada en el Punto 4) del Memorándum N° 002/09 del Secretario Contable, deberá efectuarse con anterioridad a la emisión del Informe Final previsto en el Punto 3), a fin de contar con todos los elementos que le permitan emitir una opinión en los términos indicados por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04. d) Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones. e) Del Acto Administrativo que se dicte, deberá notificarse al Sr. Sr. Roberto Luis CROCIANELLI, al Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA, al Sr. Secretario Contable, C.P.N. Enrique E. May, a la Prosecretaría Contable, C.P.N. María Laura Pérez Torre, al Cuerpo de Abogados y al Cuerpo de Auditores para su conocimiento. Es mi voto.”.-----

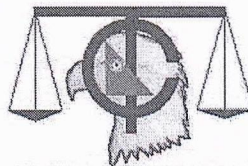
Posteriormente, interviene el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien en su voto expresó lo siguiente: “Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 211 año 2009, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO LUIS CROCIANELLI”**, a los fines de fundar mi voto.”.-----

Antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, formulando análisis de las actuaciones, a las cuales en mérito a la brevedad me remito, proponiendo, en razón de que el Auditor Fiscal informó que no resulta posible constatar la configuración de perjuicio fiscal en cabeza del funcionario saliente, el dictado de un acto administrativo dando por concluido el procedimiento de juicio de residencia sustanciado al Sr. Roberto CROCIANELLI por el período que ocupara el cargo de Ministro de Economía y en consecuencia dar por aprobado el Informe presentado por el Auditor Fiscal interviniente.”.-----

Que con posterioridad a la emisión del voto del preopinante los Juzgados de Competencia Ampliada y de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Judicial Norte, quienes no habían dado respuesta oportunamente, informan no poseer causa alguna en que el investigado sea parte en el proceso.-----

Asimismo se requirió al Secretario Contable mediante Nota V.A. Nº 1964/09 (fs. 154) que el Auditor Fiscal Andres BRONZOVICH presente informe del Expte. Nº 173/09, respecto del cual el Secretario informa que dicho expediente se encuentra en esta Vocalía.-----

Analizado el expediente Letra TCP-PRES. Nº 173/09 caratulado "S/SOLICITUD INVESTIGACION ESTADO ECONOMICO FINANCIERO IPAUSS -P/JUBILADOS Y PENSIONADOS" surge que el mismo trata de un pedido de intervención formulado por jubilados y pensionados del IPAUSS en fecha 21 de julio de 2009 a fin de que se investigue el estado económico financiero del Instituto de Seguridad Social y de los organismos de la Administración Central, Municipios, Entes Descentralizados y Autárquicos deudores de los aportes y contribuciones del IPAUSS y en consecuencia de realice una determinación del monto de deuda por organismos y determine el grado de responsabilidad de las autoridades de la institución en cuestión como la de los deudores, ante la existencia de un grave deterioro en la recuperación de históricas deudas y el incumplimiento de los agentes de retención con la entrega de la recaudación.-----

En consideración al objeto de la presentación formulada se están llevando adelante medidas tendientes a su cumplimiento, ello a fin de establecer si se ha configurado perjuicio fiscal y para el caso de así acontecer señalar los responsables del mismo, por lo que de resultar involucrado el Sr. Roberto CROCIANELLI oportunamente se formulará acusación en el marco de lo normado por la Ley Provincial Nº 50.-----

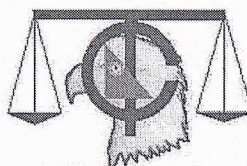
En virtud de los antecedentes colectados y de las apreciaciones formuladas por el preopinante adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el mismo, toda vez que no se aportan nuevos elementos que ameriten una postura diferente. Es mi voto."-----

En última instancia se expide el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI, por lo que se transcribe su voto: "Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 211/2009**, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO LUIS CROCIANELLI"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO y por el señor Vocal de Auditoría, CPN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos por formulado por el primero de ellos.-----

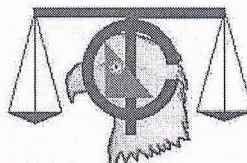
En su voto de fojas 150/153, el doctor LONGHITANO propició dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Roberto Luis CROCIANELLI, por su desempeño en el cargo de Ministro de Economía de la Provincia durante el periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2008 hasta el 01 de julio de 2009; aprobar el Informe Contable Nº 610/09, suscripto por el Auditor Fiscal, CPN Lisandro CAPANNA; hacer saber al Auditor Fiscal interviniente que para futuros casos la consulta oficiosa al abogado designado a los efectos de brindar asesoramiento jurídico, deberá efectuarse con anterioridad a la emisión del Informe Final previsto en el Punto 3), a efectos de contar con todos los elementos que le permitan emitir una opinión en los términos indicados por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 y, finalmente, informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario Nº 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. Nº 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO Nº 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial Nº 50.-----

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario Nº 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. Nº 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el señor Presidente en el voto agregado a fojas 150/153 del expediente de marras. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial 50, y en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobada por la Resolución Nº 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Roberto Luis CROCIANELLI por su desempeño en el cargo de Ministro de Economía durante el período comprendido entre el 28 de mayo de 2008 y el 1 de julio de 2009.-----

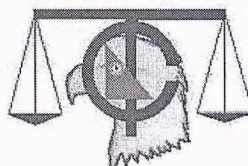
ARTICULO 2º.- Aprobar el Informe Nº 610/09 Letra TCP-SC emitido por el Auditor Fiscal, C.P.N. Lisandro CAPANNA, el 19 de Octubre de 2009, agregado a fs. 146/148 de estos actuados, toda vez que del mismo surge que no se colectaron elementos que hagan presumir la existencia de un perjuicio fiscal por el desempeño del Sr. Roberto Luis CROCIANELLI en el cargo y período detallados.-----

ARTICULO 3º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4º.- Hacer saber al Auditor Fiscal interviniente que, en situaciones futuras, la consulta oficiosa al abogado designado a los efectos de brindar asesoramiento jurídico, indicada en el Punto 4) del Memorándum Nº 002/09 del Secretario Contable, deberá efectuarse con anterioridad a la emisión del Informe Final previsto en el Punto 3), a fin de contar con todos los elementos que le permitan emitir una opinión en los términos indicados por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes en el Expediente T.C.P. N° 119/09, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.

ARTICULO 7°.- Notificar, con copia certificada del presente, al señor Roberto Luis CROCIANELLI, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, a la Secretarías Contable y Legal, Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros y Auditor Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: - PRESIDENTE: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR, INTEGRANTE DE LA VOCALIA LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 2028

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia